

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

Mérida, Yucatán a veintiocho de marzo de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul, recaída a la solicitud con número de folio 009.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de enero de dos mil ocho, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 009 a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Motul, en la cual requirió lo siguiente:

“REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.”

SEGUNDO.- En fecha veintidós de enero del año en curso, la C. LANDY CAN KOH, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SER RESERVA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR CONTENER EN SU ESTRUCTURA INFORMACIÓN QUE ES CLASIFICADA COMO DATOS PERSONALES. ADEMÁS QUE EN BASE AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN SEXTA DE LA LEY DE GOBIERNO QUE HACE MENCIÓN QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

PÚBLICA ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS REGIDORES POR LA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE; SE RESERVA LA REVISIÓN DE LA CUENTA DOCUMENTADA.

PERO DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE QUE SE PODRÁ ENTREGAR SOLAMENTE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE PROSIGUIÓ A LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

POR LO QUE PROCEDE A ENTREGARSE PARA CONSULTA EN LA VENTANILLA DEL UMAIP LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; RESOLVIENDO ASÍ LA SOLICITUD PRESENTADA:

CUENTA DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL YUCATÁN 2007-2010. ESTA INFORMACIÓN CONTIENE:

-BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DEL EJERCICIO PROPUESTO, CONCILIACIÓN BANCARIA DEL MUNICIPIO; DE CADA MES ANTES CITADO.

-LISTA DE BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS ECONÓMICOS Y DE MEDICAMENTOS PROPORCIONADOS POR H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL 2007-2010; DE CADA MES ANTES CITADO.

-LISTADO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL PREDIAL Y ARANCEL; DE CADA MES ANTES MENCIONADO.

-LISTA DE LAS NÓMINAS DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL 2007-2010; DE CADA QUINCENA, DE LOS MESES ANTES CITADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

**AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, C. LANDY CAN
KOH, EL 22 DE ENERO DEL 2007.”**

TERCERO.- En fecha seis de febrero de dos mil ocho, el C. [REDACTED]
[REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución
emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de
Motul, aduciendo lo siguiente:

**“SOLICITA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE MOTUL EN EL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DE 2007 Y SE
ME PERMITIÓ TENER ACCESO SÓLO A UNOS
CONCENTRADOS. MI SOLICITUD ES VER FÍSICAMENTE LA
CUENTA PÚBLICA, LOS DOCUMENTOS QUE LA CONTIENEN
FACTURAS, CONTRATOS Y CONVENIOS.”**

CUARTO.- En fecha once de febrero del presente año, en virtud de haberse
cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a
la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el
presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP.-306/2008 se notificó y corrió traslado, a efecto
de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe
justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso
a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,
apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán
como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veintiséis de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad
de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul, presentó el informe
justificado, manifestando lo siguiente:

“RAZONAMIENTOS

PRIMERO.- LA SOLICITUD DEL INCONFORMANTE ES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

DIRECTA E INDUBITABLE 'REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS MESE DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE', Y SEGÚN LA LGMEY EN SU SECCIÓN OCTAVA, DE LAS FACULTADOS DE LOS REGIDORES, ARTÍCULO 63 DICE:

'SON FACULTADES DE LOS REGIDORES:

I...

VI. RECIBIR LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, EN UN PLAZO PREVIO DE TRES DÍAS ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA...'

O SEA EL SOLICITANTES PIDE EJERCER UN ACTO QUE LA LEY RESERVA COMO FACULTAD A LOS REGIDORES, SIN EMBARGO ESTA UNIDAD CON EL AFÁN DE SERVICIO, TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN QUE SIEMPRE BRINDAMOS A TODOS LOS CIUDADANOS HICIMOS LA SIGUIENTE INTERPRETACIÓN A DICHA SOLICITUD.

SEGUNDO.- NOS REFERIMOS AL ARTÍCULO 9 Y 17 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN EL CUAL PODÍAMOS ENCONTRAR QUE INFORMACIÓN EN GENERAL ESTÁBAMOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR Y DE ESTA CUAL NO PODÍAMOS DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y RESTRICCIONES POR LO QUE CUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE DICE:

'ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

- I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;
- II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;
- IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- VI.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;
- VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;
- VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO, DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS, Y

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.'

DOCUMENTACIÓN QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PARTICULAR Y QUE PUSIMOS PARTE DE ELLA, LA QUE FORMA PARTE DE LA SOLICITUD DEL INCONFORMARTE (SIC) EN EL LEGAJOS DE 7 CARPETAS QUE EL MISMO REFIERE, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE DICE:

'ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I.- LOS DATOS PERSONALES;

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DECLAREN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA; SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORIZAN SU DIVULGACIÓN.

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: J. [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

**VI.- LA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA
CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.'**

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho se acordó tener por presentado el informe justificado de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Motul; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/359/2008, se notificó a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha diez de marzo del año en curso, se acordó tener por presentado a la LAE. LANDY CAN KOH, Titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Motul, mediante su oficio de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, haciendo las manifestaciones a las que se contrajo en el mismo; igualmente, se mandó acumular al presente expediente para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/401/08 se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Motul, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul a traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *revisión de la cuenta pública de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, resolvió poner a disposición del C. [REDACTED], a) Balance General, Estado de Resultados, Estado del Ejercicio propuesto, Conciliación Bancaria del Municipio b) Lista de Beneficiarios de los apoyos económicos y de Medicamentos proporcionados por el H. Ayuntamiento de Motul; c) Listado de los contribuyentes del predial y Arancel y d) Lista de las nóminas de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

empleados del H. Ayuntamiento de Motul, toda la información previamente citada se refiere al las cuentas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil siete (sic) –dos mil ocho- emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, que puso a disposición del recurrente parte de la información requerida, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

**INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la información que fuera entregada al C. [REDACTED] para tal fin, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza de la información solicitada.

SEXTO.- El artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que toda la información a que se refiere esta Ley es pública y os particulares tendrán acceso a la misma en los términos establecidos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley dispone como dos de sus objetivos, a) garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados y b) transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados uno de sus objetivos.

Por su parte de la interpretación armónica de los artículos 9 y 10 de la Ley, se colige que la información mínima obligatoria que deben de poner a disposición del público los sujetos obligados sin que medie solicitud, es la contenida en dicho artículo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE

RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES

IV.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA: EL ÓRGANO TÉCNICO DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y GLOSA, DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

- I.- LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y RECIBIDOS POR ÉSTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO;
- II.- LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS;
- III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

- IV.- LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;
- V.- LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA;
- VI.- LAS ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, Y
- VII.- LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA."

Por su parte la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda preceptúa en sus artículos 11 y 12:

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MOTUL

EXPEDIENTE: 08/2008

QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

EFFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL EFECTUAR LA REVISIÓN Y GLOSA DE UNA CUENTA PÚBLICA NO APROBADA POR EL CABILDO, CONSIGNARÁ EN EL INFORME RESPECTIVO LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE TAL DETERMINACIÓN.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).
- II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).
- III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL. -----

De las disposiciones legales previamente transcritas, se colige que la Contaduría Mayor de Hacienda es la Autoridad competente para la revisión y glosa de la cuenta pública y la gestión financiera de los sujetos de revisión, entre los cuales se menciona a los Ayuntamientos.

Finalmente, se señalan los documentos que integran la cuenta pública, mismos que consisten en los documentos expedidos y recibidos por los sujetos de revisión que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público; el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los sujetos de revisión; las actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada y factura por duplicado en la que se hará constar



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

circunstanciadamente el número de legajos y documentos que formen la cuenta de esta factura, **entre otros documentos.**

SÉPTIMO. – En la resolución impugnada, se advierte que la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Motul, sólo resolvió poner a disposición del C. [REDACTED], a) Balance General, Estado de Resultados, Estado del Ejercicio propuesto, Conciliación Bancaria del Municipio b) Lista de Beneficiarios de los apoyos económicos y de Medicamentos proporcionados por el H. Ayuntamiento de Motul; c) Listado de los contribuyentes del predial y Arancel y d) Lista de las nóminas de los empleados del H. Ayuntamiento de Motul, referente a las cuentas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, cumpliendo parcialmente con la pretensión del hoy recurrente; se dice lo anterior, en virtud que la intención del particular es tener acceso a la cuenta pública del Ayuntamiento de Motul y no sólo a una parte de ésta, ya que como quedó precisado en el considerando que antecede, la cuenta pública no sólo se conforma por los concentrados y listados que la Autoridad resolvió poner a disposición del antes solicitante, sino que la misma versa en todos y cada uno de los documentos señalados en los artículos 2 fracción V y 16 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 12 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Consecuentemente, se razona que procede revocar la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil siete (sic) -dos mil ocho-, para efecto de que la Unidad de Acceso recurrida de acceso al C. [REDACTED] de todas y cada una de las constancias que integran la cuenta pública de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de dos mil siete, desde luego eliminando los datos que puedan ser considerados como confidenciales o reservados en su caso, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil siete (sic) –dos mil ocho- emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, para efectos de que emita una resolución en la que ponga a disposición del recurrente, la cuenta pública referente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, misma que deberá contener los documentos señalados en los artículos 2 fracción V y 16 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 12 de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda. tal y como lo establecen los considerandos SEXTO, Y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá

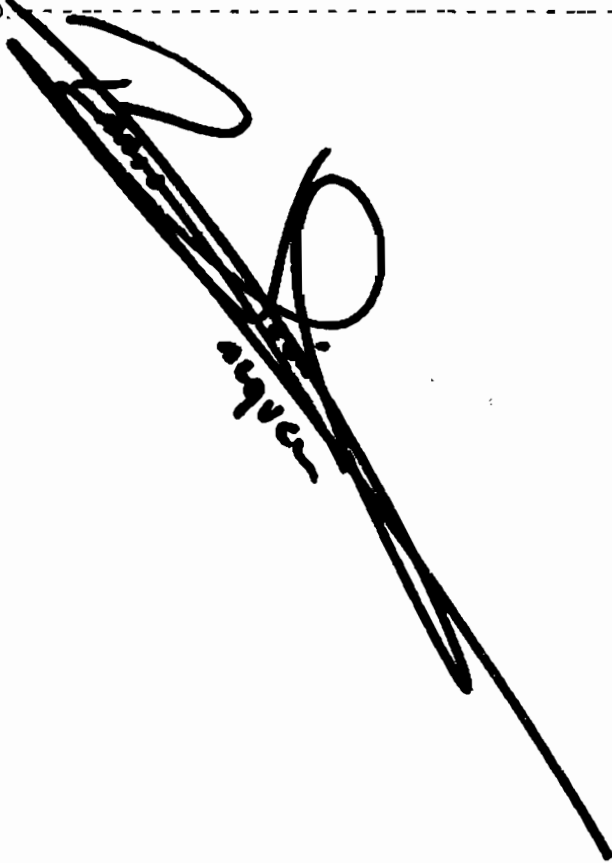
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENT [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MOTUL
EXPEDIENTE: 08/2008

informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.



A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right. The signature is written over a horizontal dashed line. The name 'Loría Vázquez' is partially legible within the strokes of the signature.